



PREPÁRESE

***PARA EL FINAL DEL PERÍODO
DE TRANSICIÓN DEL BREXIT***

**Efectos del Brexit sobre la fiscalidad
de los intercambios de servicios
22 de octubre de 2020**



IVA

1. Localización de los servicios

- a) Regla general**
- b) Reglas especiales – MOSS**

2. Devolución de IVA soportado en España a empresarios británicos

Localización de servicios: regla general

Servicios prestados a empresarios “B2B”:



Tributan en el EM donde el cliente esté establecido

➔ Servicio prestado por empresario ES a empresario GB

Hasta 31-12-2020 Operación sujeta al IVA inglés

A partir 1-1-2021 Operación no sujeta al IVA europeo salvo regla de uso efectivo (art. 70.Dos LIVA)

No obligación de NIF-IVA ni modelo 349

➔ Servicio prestado por empresario GB a empresario ES

Operación sujeta al IVA español

El IVA lo ingresa la empresa española por inversión

A partir 1-1-2021 No obligación de NIF-IVA ni modelo 349

Localización de servicios: regla general

Servicios prestados a particulares “B2C”:



Tributan en el EM donde el prestador esté establecido

➔ Servicio prestado por empresario ES a particular GB

Hasta 31-12-2020 Operación sujeta al IVA español

A partir 1-1-2021 Operación sujeta al IVA español salvo determinados servicios art. 69.Dos LIVA (ej. abogacía, asesoría, ingeniería)

➔ Servicio prestado por empresario GB a particular ES

Hasta 31-12-2020 Operación sujeta al IVA inglés

A partir 1-1-2021 Operación no sujeta al IVA europeo

Localización de servicios: regla especial



Servicios prestados a particulares “B2C”:

(restauración, mediación, transporte de mercancías, ejecuciones de obra, arrendamiento l/p medios de transporte, ferias, exposiciones...)

Tributan en el EM donde el consumidor esté establecido o se preste materialmente el servicio

➔ Servicio prestado por empresario ES localizado en GB

A partir 1-1-2021 Operación no sujeta al IVA europeo

➔ Servicio prestado por empresario GB localizado en ES
Operación sujeta al IVA español

La empresa inglesa debe identificarse e ingresar IVA en ES

A partir 1-1-2021 nombrar representante fiscal en ES salvo instrumentos de asistencia mutua análogos a los comunitarios



Servicios digitales prestados a particulares “B2C”:

Tributan en el EM donde el consumidor esté establecido

Opción: ingreso vía la “Mini-One Stop Shop”- MOSS

➔ Servicio prestado por empresario GB a particular ES

Hasta 31-12-2020 MOSS “Régimen de la Unión”

A partir 1-1-2021 MOSS “Régimen exterior de la Unión”

Obligación de identificarse en un EM

➔ A partir 1 de julio de 2021 ampliación al resto de servicios - OSS



Devoluciones de IVA soportado en España a empresarios británicos

Requisitos:

- ➔ Hasta 31-12-2020 Presentación por vía electrónica en GB
Directiva 2008/9/CE
- A partir 1-1-2021 Presentación en ES. Directiva 86/560/CEE
Reciprocidad de trato (salvo excepciones)
Representante con domicilio fiscal en ES
- ➔ IVA soportado antes del 1 de enero de 2021: solicitud hasta 31 de marzo de 2021 conforme Directiva 2008/9/CE



A tener en cuenta:

Empresarios españoles

- ➔ Conocer las reglas de localización de los servicios cuando el cliente / proveedor es extracomunitario



Localizador de prestación de servicios

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/Localizadores>

Irlanda del Norte: el protocolo no incluye los servicios

Empresarios británicos que operen en España sin EP

- ➔ Nombrar representante fiscal en España
- ➔ Valorar ES como EM de identificación en la OSS



IRNR

1. Actividades económicas

2. Dividendos

3. Cánones



➔ **A tener en cuenta:**

El convenio entre ES y GB para evitar la doble imposición continuará siendo aplicable

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-5171>



Actividad económica

Tributan exclusivamente en residencia (Art. 7 CDI)

➔ por residente británico:

- Sin EP en España:

En España exento por CDI y no sujeto a retención. (Sin cambios)

- Con EP en España:

Tributa en España por rentas atribuidas a EP (Sin cambios)

No imposición complementaria (art 19.3.b TRLIRNR):

CDI no contempla este tipo de imposición (Sin cambios)



Dividendos:

Deja de ser aplicable la Directiva 2011/96/UE

Tributación compartida con límite en fuente (Art. 10 CDI)

- Si participación $\geq 10\%$: 0% (Exención) (sin cambios)

➔ Pagados por sociedad española a socio británico:

Si participación $\geq 10\%$ Exento

Si participación $< 10\%$ Tributa en España 10%

Corrección de doble imposición en GB (art.24 CDI)



Cánones:

Deja de ser aplicable la Directiva 2003/49/CE

Tributan exclusivamente en residencia (Art. 12 CDI)

- ➔ Pagados por sociedad española a residente británico:
En España exento por CDI y no sujeto a retención. (Sin cambios)
- ➔ Pagados por sociedad británica a residente español:
Tributa en España por IRPF o ISoc (Sin cambios)

Más información:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/ Presentacion/ Brexit / Brexit .shtml



Agencia Tributaria